



AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL
OFICINA DE NORMAS Y REGULACIONES AERONÁUTICAS
PROPUESTA DE ENMIENDA 175 AL RACP
LIBRO IX
NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO MÉDICO AERONÁUTICO

Propuestas al Libro: **IX**
Área Responsable: **DSA-MED**
Fecha de Consulta: 23 al 25 de octubre de 2018.

Número	Motivo de los Cambios	Actual	Propuesta
1 Modificar	Modificación: cambios propuestos por OACI enmienda 175 del 2018.	Capítulo I - Generalidades Sección Séptima - Evaluación médica Artículo 15: (3) Evaluación Médica Clase III: a. Aplicable a los solicitantes y titulares de: i. Licencias de controlador de tránsito aéreo; ii. Tripulantes de cabina; iii. Técnico encargado de operaciones de vuelo /despachador de vuelo; y iv. Licencia de piloto de ultraliviano	Capítulo I - Generalidades Sección Séptima - Evaluación médica Artículo 15: (3) Evaluación Médica Clase III: a. Aplicable a los solicitantes y titulares de: i. Licencias de controlador de tránsito aéreo; ii. Tripulantes de cabina; iii. Técnico encargado de operaciones de vuelo /despachador de vuelo; y iv. Licencia de piloto de ultraliviano. v. Licencias de piloto de aeronave pilotada a distancia (RPA) (aplicable a partir del 3 de noviembre de 2022). (OACI/A-1/C-6/6.1.1)
	Modificación: Corrección en la referencia del numeral 2 del artículo 32. Los numerales (2) y (3) son artículos. Revisión según Anexo 1. Duodécima Edición. Enmienda 175 del 2018	CAPÍTULO IV - EVALUACIÓN MÉDICA CLASE III Sección Primera - Expedición y renovación de la evaluación. Artículo 32:..... (2) Cuando el médico examinador delegado de la AAC se haya cerciorado de que se cumplen los requisitos previstos en esta sección y las disposiciones generales establecidas en los artículos 4 y 9 literal 3 de este libro, se expedirá al solicitante el certificado médico Clase 3. (3) Requisitos Psicofísicos:	CAPÍTULO IV - EVALUACIÓN MÉDICA CLASE III Sección Primera - Expedición y renovación de la evaluación. Artículo 32 D: Cuando el médico examinador delegado de la AAC se haya cerciorado de que se cumplen los requisitos previstos en esta sección y las disposiciones generales establecidas en la sección primera y tercera del capítulo I de este libro, se expedirá al solicitante el certificado médico Clase 3. (OACI/A-1/C-6/6.5.1.3) Artículo 32 E: Requisitos Psicofísicos.... (OACI/A-1/C-6/6.5.2)



AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL
OFICINA DE NORMAS Y REGULACIONES AERONÁUTICAS
PROPUESTA DE ENMIENDA 175 AL RACP
LIBRO IX

NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO MÉDICO AERONÁUTICO

Propuestas al Libro: **IX**

Área Responsable: **DSA-MED**

Fecha de Consulta: 23 al 25 de octubre de 2018.

Número	Motivo de los Cambios	Actual	Propuesta
2 Modificar	Modificación: cambios propuestos por OACI enmienda 175 2018.	<p>CAPÍTULO IV - EVALUACIÓN MÉDICA CLASE III Sección Primera - Expedición y renovación de la evaluación.</p> <p>Artículo 32: Todo solicitante de una licencia de Controlador de Tránsito Aéreo, Tripulante de Cabina, Técnico/Mecánico de Mantenimiento de Aeronaves, Encargado de Operaciones/Despachador de Vuelo o de piloto de ultralivianos, se someterá a un reconocimiento médico inicial basado en la evaluación médica Clase III para obtener el certificado médico Clase III.</p> <p>(4) Excepto cuando se indique de otro modo en esta sección, la evaluación médica de Clase 3 de los titulares de estos tipos de licencias, se renovaran a intervalos que no excedan de lo especificado en los numerales (2) y (3) del Artículo 4 de este Libro.</p>	<p>CAPÍTULO IV - EVALUACIÓN MÉDICA CLASE III Sección Primera - Expedición y renovación de la evaluación.</p> <p>Artículo 32: Hasta el 2 de noviembre de 2022 todo solicitante de una licencia de Controlador de Tránsito Aéreo, Tripulante de Cabina, Técnico/Mecánico de Mantenimiento de Aeronaves, Encargado de Operaciones/Despachador de Vuelo o de piloto de ultralivianos, se someterá a un reconocimiento médico inicial basado en la evaluación médica Clase III para obtener el certificado médico Clase III. (OACI/A-1/C-6/6.5.1.1)</p> <p>Artículo 32 A: A partir del 3 de noviembre de 2022 todo solicitante de una licencia de Controlador de Tránsito Aéreo, licencias de piloto de aeronave pilotada a distancia, Tripulante de Cabina, Técnico/Mecánico de Mantenimiento de Aeronaves, Encargado de Operaciones/Despachador de Vuelo o de piloto de ultralivianos, se someterá a un reconocimiento médico inicial basado en la evaluación médica Clase III para obtener el certificado médico Clase III. (OACI/A-1/C-6/6.5.1.1)</p> <p>Artículo 32 B: Hasta el 2 de noviembre de 2022, excepto cuando se indique de otro modo en esta sección, la evaluación médica de Clase 3 de los titulares de estos tipos de licencias, se renovarán a intervalos que no excedan de lo especificado en los numerales (2), (3) y (6) del Artículo 11 de este Libro. (OACI/A-1/C-6/6.5.1.2)</p> <p>Artículo 32 C: A partir del 3 de noviembre de 2022, excepto cuando se indique de otro modo en esta sección, la evaluación médica de Clase 3 del titular de una licencia de controlador de tránsito aéreo o de una licencia de piloto de aeronave pilotada a distancia se renovarán a intervalos que no excedan de lo especificado en los numerales (2), (3), (4), (6), (7), (8) del Artículo 11 de este Libro. (OACI/A-1/C-6/6.5.1.2)</p>



AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL
OFICINA DE NORMAS Y REGULACIONES AERONÁUTICAS
PROPUESTA DE ENMIENDA 175 AL RACP
LIBRO IX

NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO MÉDICO AERONÁUTICO

Propuestas al Libro: **IX**

Área Responsable: **DSA-MED**

Fecha de Consulta: 23 al 25 de octubre de 2018.

Número	Motivo de los Cambios	Actual	Propuesta
3 Modificar	Modificación: cambios propuestos por OACI en la enmienda 175 2018. 1	Capítulo I - Generalidades Sección Cuarta - Certificados médicos Artículo 11: Los períodos de validez de los certificados médicos serán los siguientes: (3) Treinta y seis (36) meses calendario: Para ejercer funciones de: a. Controlador de tránsito aéreo, menores de cuarenta (40) años; b. Alumno piloto aspirante a privado; c. Piloto privado de avión, dirigible, helicóptero y aeronave de despegue vertical; d. Piloto planeador; e. Piloto de globo libre; f. Técnico de mantenimiento de aeronaves; g. Encargado de operaciones/despachador de Vuelo; y h. Piloto de ultraliviano.	Capítulo I - Generalidades Sección Cuarta - Certificados médicos Artículo 11: Los períodos de validez de los certificados médicos serán los siguientes: (3) Treinta y seis (36) meses calendario: Para ejercer funciones de: a. Controlador de tránsito aéreo, menores de cuarenta (40) años; b. Alumno piloto aspirante a privado; c. Piloto privado de avión, dirigible, helicóptero y aeronave de despegue vertical; d. Piloto planeador; e. Piloto de globo libre; f. Técnico de mantenimiento de aeronaves; g. Encargado de operaciones/despachador de Vuelo; y h. Piloto de ultraliviano. (4) A partir del 3 de noviembre de 2022, 48 meses para la licencia de piloto de aeronave pilotada a distancia — avión, dirigible, planeador, giroavión, aeronave de despegue vertical o globo libre. (OACI/A-1/C-1/1.2.5.2)



AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL
OFICINA DE NORMAS Y REGULACIONES AERONÁUTICAS
PROPUESTA DE ENMIENDA 175 AL RACP
LIBRO IX
NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO MÉDICO AERONÁUTICO

Propuestas al Libro: **IX**

Área Responsable: **DSA-MED**

Fecha de Consulta: 23 al 25 de octubre de 2018.

Número	Motivo de los Cambios	Actual	Propuesta
4 Modificar	Modificación: por cambio en numeración en el numeral (4) y (5) del artículo 11 debido a la incorporación de un nuevo punto (4) que corresponde a la validez de los certificados médicos en caso de aeronave pilotada a distancia.	Capítulo I - Generalidades Sección Cuarta - Certificados médicos Artículo 11 (4) Los periodos de validez especificados en el numeral (1) literales (b) y (c) de este artículo, se reducirán a seis (6) meses cuando los titulares hayan cumplido los 60 años de edad ¹ ; (OACI /C1/1.2.5.2.3) (5) Cuando el titular de una licencia de piloto privado de avión, dirigible helicóptero o aeronave de despegue vertical, de piloto planeador, de piloto de aerostato (globo libre), alumno piloto aspirante a privado, de controlador de tránsito aéreo y de tripulante de cabina hayan cumplido los 40 años de edad el período de validez especificado en los numerales (2) y (3) de este artículo se reducirá a 12 meses; (OACI /C1/1.2.5.2.4)	Capítulo I - Generalidades Sección Cuarta - Certificados médicos Artículo 11 (5) Los periodos de validez especificados en el numeral (1) literales (b) y (c) de este artículo, se reducirán a seis (6) meses cuando los titulares hayan cumplido los 60 años de edad ⁶ ; (OACI /C1/1.2.5.2.3) (6) Cuando el titular de una licencia de piloto privado de avión, dirigible helicóptero o aeronave de despegue vertical, de piloto planeador, de piloto de aerostato (globo libre), alumno piloto aspirante a privado, de controlador de tránsito aéreo y de tripulante de cabina hayan cumplido los 40 años de edad el período de validez especificado en los numerales (2) y (3) de este artículo se reducirá a 12 meses; (OACI /C1/1.2.5.2.4)
5 Agregar	Modificación: cambios propuestos por OACI en la enmienda 175 2018.	Artículo 11: Los periodos de validez de los certificados médicos serán los siguientes: NO EXISTE	Artículo 11: Los periodos de validez de los certificados médicos serán los siguientes: (7) A partir del 3 de noviembre de 2022, cuando el titular de una licencia de piloto de aeronave pilotada a distancia — avión, dirigible, planeador, giroavión, aeronave de despegue vertical o globo libre, haya cumplido los 40 años de edad el período de validez especificado en el numeral (4) de este artículo se reducirá a 24 meses; (OACI /C1/1.2.5.2.4).
6 Agregar	Modificación: cambios propuestos por OACI en la enmienda 175 2018.	Artículo 11: Los periodos de validez de los certificados médicos serán los siguientes: NO EXISTE	Artículo 11: Los periodos de validez de los certificados médicos serán los siguientes: (8) A partir del 3 de noviembre de 2022, cuando el titular de una licencia de piloto de aeronave pilotada a distancia — avión, dirigible, planeador, giroavión, aeronave de despegue vertical o globo libre, haya cumplido los 50 años de edad el período de validez especificado en el numeral (4) de este artículo se reducirá a 12 meses; (OACI /C1/1.2.5.2.5).

¹ Modificado mediante Resolución de Junta Directiva No. 035 de 23 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta Oficial Digital No. 26436-A de 29 de diciembre de 2009.



AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL
OFICINA DE NORMAS Y REGULACIONES AERONÁUTICAS
PROPUESTA DE ENMIENDA 175 AL RACP
LIBRO IX

NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO MÉDICO AERONÁUTICO

Propuestas al Libro: **IX**

Área Responsable: **DSA-MED**

Fecha de Consulta: 23 al 25 de octubre de 2018.

Número	Motivo de los Cambios	Actual	Propuesta
<p style="text-align: center;">7 Modificar</p>	<p>Modificación: cambios propuestos por OACI en la enmienda 175.</p>	<p style="text-align: center;">Sección Segunda - Requisitos visuales Clase III</p> <p>Artículo 33: Requisitos visuales: El reconocimiento médico se basará en los siguientes requisitos:</p> <p>(6) La agudeza visual cercana e intermedia: Todo solicitante que utilice lentes correctores ó no, debe leer la carta N° 5 equivalente (20/40), a una distancia elegida por el entre 30 y 50 cm; así como la carta N 14, o su equivalente (20/80), a una distancia de 100 cms. (OACI/A-1/C-6/6.5.3.4)</p> <p>a. Si este requisito solo se satisface mediante el uso de corrección para visión próxima, se puede declarar apto al solicitante con la condición de que esta corrección para visión próxima se añada a la corrección de los anteojos para visión distante que ya se haya prescrito, si no se ha prescrito corrección, se guardará a mano un par de anteojos para visión próxima durante el ejercicio de las atribuciones inherentes a la licencia.</p> <p>b. Cuando se requiera corrección para visión próxima, se exigirá que el solicitante demuestre que le basta con un par de anteojos para satisfacer los requisitos de visión lejana y de visión próxima.</p> <p>(7) Un solicitante que necesite corrección para visión próxima a fin de satisfacer este requisito, tendrá que utilizar lentes de predicador, bifocales, ó quizá multifocales, para leer las pantallas de radar, las representaciones visuales y textos escritos a mano ó impresos, así como pasar a la visión lejana a través de las ventanas sin quitarse los lentes. La corrección únicamente para visión próxima (lentes completos de una sola potencia, apropiados para la lectura) puede ser aceptable para determinadas funciones de control de tránsito aéreo. No obstante la corrección únicamente para visión próxima con este tipo de lentes, reduce considerablemente la agudeza visual lejana.</p>	<p style="text-align: center;">Sección Segunda - Requisitos visuales Clase III</p> <p>Artículo 33: Requisitos visuales: El reconocimiento médico se basará en los siguientes requisitos:</p> <p>(6) La agudeza visual cercana e intermedia: Todo solicitante que utilice lentes correctores ó no, debe leer la carta N° 5 equivalente (20/40), a una distancia elegida por el entre 30 y 50 cm; así como la carta N 14, o su equivalente (20/80), a una distancia de 100 cms. (OACI/A-1/C-6/6.5.3.4)</p> <p>a. Si este requisito solo se satisface mediante el uso de corrección para visión próxima, se puede declarar apto al solicitante con la condición de que esta corrección para visión próxima se añada a la corrección de los anteojos para visión distante que ya se haya prescrito, si no se ha prescrito corrección, se guardará a mano un par de anteojos para visión próxima durante el ejercicio de las atribuciones inherentes a la licencia.</p> <p>b. Cuando se requiera corrección para visión próxima, se exigirá que el solicitante demuestre que le basta con un par de anteojos para satisfacer los requisitos de visión lejana y de visión próxima.</p> <p>Nota 1 Hasta el 2 de noviembre de 2022, un solicitante que necesite corrección para visión próxima a fin de satisfacer este requisito, tendrá que utilizar lentes de predicador, bifocales, o quizá multifocales, para leer las pantallas de radar, las representaciones visuales y textos escritos a mano o impresos, así como pasar a la visión lejana a través de las ventanas sin quitarse los lentes. La corrección únicamente para visión próxima (lentes completos de una sola potencia, apropiados para la lectura) puede ser aceptable para determinadas funciones de control de tránsito aéreo. No obstante la corrección únicamente para visión próxima con este tipo de lentes, reduce considerablemente la agudeza visual lejana.</p> <p>Nota 2 A partir del 3 de noviembre de 2022, un solicitante que necesite corrección para visión próxima a fin de satisfacer este requisito, tendrá que utilizar lentes de predicador, bifocales, o quizá multifocales, para leer las pantallas de radar, las representaciones visuales y textos escritos a mano o impresos, así como pasar a la visión lejana a través de las ventanas sin quitarse los lentes. La corrección únicamente para visión próxima (lentes completos de una sola potencia, apropiados para la lectura) puede ser aceptable para determinadas funciones de control de tránsito aéreo o de pilotaje a distancia. No obstante, la corrección únicamente para visión próxima con este tipo de lentes, reduce considerablemente la agudeza visual lejana.</p> <p>(OACI /C6/6.5.3.4 Nota 2)</p>



AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL
OFICINA DE NORMAS Y REGULACIONES AERONÁUTICAS
PROPUESTA DE ENMIENDA 175 AL RACP
LIBRO IX

NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO MÉDICO AERONÁUTICO

Propuestas al Libro: **IX**

Área Responsable: **DSA-MED**

Fecha de Consulta: 23 al 25 de octubre de 2018.

Número	Motivo de los Cambios	Actual	Propuesta
8 Modificar	Modificación: cambios propuestos por OACI en la enmienda 175 2018.	Sección Segunda - Requisitos visuales Clase III Artículo 33: Requisitos visuales: El reconocimiento médico se basará en los siguientes requisitos: (8) Siempre que haya necesidad de obtener o de renovar lentes correctores, el solicitante ha de informar al optómetra u oftalmólogo acerca de las distancias de lectura para las funciones de control de tránsito aéreo que probablemente desempeñará	Sección Segunda - Requisitos visuales Clase III Artículo 33: Requisitos visuales: El reconocimiento médico se basará en los siguientes requisitos: Nota 3: Hasta el 2 de noviembre de 2022, siempre que haya necesidad de obtener o de renovar lentes correctores, el solicitante ha de informar al optómetra u oftalmólogo acerca de las distancias de lectura para las funciones de control de tránsito aéreo que probablemente desempeñará. Nota 4: A partir del 3 de noviembre de 2022, siempre que haya necesidad de obtener o de renovar lentes correctores, el solicitante ha de informar al optómetra u oftalmólogo acerca de las distancias de lectura para las funciones de control de tránsito aéreo o de pilotaje a distancia que probablemente desempeñará. (OACI /A-1/C6/6.5.3.4 - Nota3) (7) No requerido. (8) No requerido.



AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL
OFICINA DE NORMAS Y REGULACIONES AERONÁUTICAS
PROPUESTA DE ENMIENDA 175 AL RACP
LIBRO IX

NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO MÉDICO AERONÁUTICO

Propuestas al Libro: **IX**

Área Responsable: **DSA-MED**

Fecha de Consulta: 23 al 25 de octubre de 2018.

Número	Motivo de los Cambios	Actual	Propuesta
<p style="text-align: center;">9 Modificar</p>	<p>Modificación: cambios propuestos por OACI en la enmienda 175.</p>	<p style="text-align: center;">Sección Tercera - Requisitos auditivos Clase III</p> <p>Artículo 34: Requisito auditivo: El reconocimiento médico se basará en los siguientes requisitos:</p> <p>(2) En caso de que el solicitante presente una deficiencia auditiva mayor que la especificada en el punto anterior, debe ser sometido a una evaluación audiológica completa y valorado en forma individual por la Unidad de Medicina Aeronáutica, quien determinará la aptitud del solicitante siempre que tenga la capacidad auditiva en cada oído, separadamente, equivalente a la de una persona normal, con un ruido de fondo que simule el del ambiente de trabajo característico del Control de Tránsito Aéreo.</p>	<p style="text-align: center;">Sección Tercera - Requisitos auditivos Clase III</p> <p>Artículo 34: Requisito auditivo: El reconocimiento médico se basará en los siguientes requisitos:</p> <p>(2) Hasta el 2 de noviembre de 2022, en caso de que el solicitante presente una deficiencia auditiva mayor que la especificada en el punto anterior, debe ser sometido a una evaluación audiológica completa y valorado en forma individual por la Unidad de Medicina Aeronáutica, quien determinará la aptitud del solicitante siempre que tenga la capacidad auditiva en cada oído, separadamente, equivalente a la de una persona normal, con un ruido de fondo que simule el del ambiente de trabajo característico del Control de Tránsito Aéreo. (OACI /A-1/C6/6.5.4.1.1)</p> <p>(3) A partir del 3 de noviembre de 2022, en caso de que el solicitante presente una deficiencia auditiva mayor que la especificada en el punto anterior, debe ser sometido a una evaluación audiológica completa y valorado en forma individual por la Unidad de Medicina Aeronáutica, quien determinará la aptitud del solicitante siempre que tenga la capacidad auditiva en cada oído, separadamente, equivalente a la de una persona normal, con un ruido de fondo que simule el del ambiente de trabajo característico del Control de Tránsito Aéreo o de pilotaje a distancia. (OACI /A-1/C6/6.5.4.1.1)</p>
<p>Comentario general</p>			

Aprobación de Cambios y Modificaciones: _____